

1

CORPORACION HIMPAR EDITORES

RESOLUCIÓN No. 153
(01 NOV. 2013)

Por medio de la cual se decide una Revocatoria Directa.

LA VICEPRESIDENTA JURÍDICA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 2739 del 31 de mayo de 2013, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el 17 de septiembre de 2013, la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el acto administrativo de registro No. 00230125 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, de la CORPORACION HIMPAR EDITORES, inscribió el acta de asamblea constitutiva de dicha Corporación, celebrada el 15 de agosto de 2013, mediante la cual, además de constituirse dicha entidad se nombró junta directiva y representante legal.

SEGUNDO.- Que el 10 de Octubre de 2013, la Señora Ángela María Arias Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032374365, quien actúa en condición de representante legal de la CORPORACION HIMPAR EDITORES, solicitó: "...se revoque el registro de la inscripción de la Corporación Himpár Editores, cuyo número es el 230125 del Libro 1°, de las ESALES, cuya matrícula es la S0045159. Por lo tanto, como representante legal, doy consentimiento para revocar el mencionado registro."

TERCERO.- Que la Cámara de Comercio de Bogotá inicio trámite de revocatoria directa a solicitud de parte, fijó en lista el traslado del trámite de revocatoria e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

CUARTO.- Que de acuerdo con la Ley 1429 de 2010 y su decreto reglamentario 545 de 2011, y las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Circular Única, los beneficios de dicha ley están establecidos para los matriculados en el registro mercantil, es decir los comerciantes, y no para las entidades sin ánimo de lucro, tal y como se aprecia de la lectura de los siguientes artículos:

Ley 1429 de 2010.-

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse.

Artículo 2°. Definiciones.

1. Pequeñas empresas: Para....

2. Inicio de la actividad económica principal: Para los efectos de esta ley, se entiende por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa previamente haya operado como empresa informal... (Subraya y negrilla pro fuera del texto)

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES
SALITRE
Avenida Eldorado No. 68D-35, piso 2
CHAPINERO
Calle 67 No. 8-32/44
KENNEDY
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur
CEDRITOS
Avenida 19 No. 140-29

SEDES
CENTRO
Carrera 9 No. 16-21
RESTREPO
Calle 16 Sur No. 16-85
PALOQUEMAO
Carrera 27 No. 15-10
NORTE
Carrera 15 No. 93A-10

CAZUCA
Autopista Sur No. 12-92
Soacha
ZIPAQUIRÁ
Calle 4 No. 9-74
FUSAGASUGA
Carrera 7 No. 6-19, piso 2.

CADE
TOBERÍN
Carrera 21 No. 169-62
C.C. Stuttgart, local 108, módulo 3
SANTA HELENITA (ENGATIVÁ)
Carrera 84 Bis No. 71B-53, piso 2
FONTIBÓN
Diagonal 16 No. 104-51
C.C. Portal de la Sabana

SUPERCADÉ
SUBA
Calle 146A No. 105-95
BOSA
Calle 57Q Sur No. 72D-94, int. 1
20 DE JULIO
Carrera 5A No. 30D-20 Sur
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 37 No. 24-67

AMÉRICAS
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur
CAD
Carrera 30 No. 24-90
CALLE 13
Avenida Calle 13 No. 37-35

PUNTOS DE SERVICIO
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍ
Calle 12 No. 12-05 C.C. El
Chía - Cundinamarca
PUNTO DE ATENCIÓN UBA
Carrera 6 No. 7-75
Ubaté - Cundinamarca

Artículo 7°. Progresividad en la matrícula mercantil y su renovación. Las pequeñas empresas que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley, pagarán tarifas progresivas para la matrícula mercantil y su renovación, de acuerdo con los siguientes parámetros:

....” (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Decreto 545 de 2011.-

Artículo 1°. Beneficiarios. Tendrán derecho a acogerse a los beneficios establecidos en los artículos 5° y 7° de la Ley 1429 de 2010, las personas naturales y personas jurídicas que desarrollan pequeñas empresas, cuyo personal no sea superior a 50 trabajadores y cuyos activos totales no superen cinco mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (5.000 smmlv), que con posterioridad a la entrada en vigencia de la citada ley, se matriculen en el registro mercantil de las cámaras de comercio. (Subrayado y negrilla por fuera del texto)

Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.-

“1.1.2.2.2 Información sobre los beneficios previstos en la Ley 1429 de 2010 - Formalización y Generación de Empleo

Las cámaras de comercio tienen el deber de informar a los comerciantes de los beneficios que otorga la Ley 1429 de 2010 a las pequeñas empresas. (Subraya por fuera del texto)

QUINTO.- Del caso en particular.- Que en el trámite¹ del acto de inscripción, constitutivo de la mencionada CORPORACION HIMPAN EDITORES se otorgaron beneficios de matrícula mercantil, en virtud de la Ley 1429 de 2010, a dicha entidad sin ánimo de lucro. Lo anterior, se observa en el recibo No. R039437945 del 16 de septiembre de 2013.

De los fundamentos legales expuestos, es claro que las entidades sin ánimo de lucro no se inscriben en el registro mercantil, por tanto, no pueden ser beneficiarias de la Ley 1429 de 2010, así las cosas, el registro de la entidad sin ánimo de lucro CORPORACION HIMPAN EDITORES, no puede ser objeto de beneficio alguno en virtud de la mencionada ley.

SEXTO.- REVOCATORIA DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93² del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 97³ del mismo ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar.

¹ Número del trámite: 1300459453

² “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

³ “Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.” (Subraya por fuera del texto original)

En el caso que nos ocupa no se tuvo en cuenta el marco normativo mencionado, por tanto, se configura la primera causal del artículo 93 del Código Contencioso Administrativo.

Por otra parte, es relevante tener en cuenta que en el presente caso se crearon situaciones de carácter particular y concreto, por tanto, se hace necesario entrar a considerar el supuesto establecido en el citado artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, donde se exige que debe existir consentimiento expreso, previo y por escrito, del titular para proceder con la revocatoria del acto administrativo, lo cual se satisface con la comunicación enviada por la Señora Ángela María Arias Zapata, quien en su condición de representante legal de la CORPORACION HIMPAN EDITORES, otorgó su consentimiento para revocar el mencionado registro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la revocatoria del registro No. 00230125 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, de la CORPORACION HIMPAN EDITORES, realizado el 17 de septiembre de 2013, correspondiente a la inscripción No. S0045159 de dicha entidad, por los motivos expresados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que la inscripción No. S0045159 quede como NO ASIGNADA.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR la devolución de la suma pagada por concepto de la inscripción del acto constitutivo de la CORPORACION HIMPAN EDITORES, contenido en el recibo No. R039437945 del 16 de septiembre de 2013, previa solicitud del representante legal de la CORPORACION HIMPAN EDITORES, en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución a la Señora Ángela María Arias Zapata, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1032374365, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA VICEPRESIDENTA JURIDICA



MARTHA YANETH VELEÑO QUINTERO

Proyectó: RAPL
Aprobó: MFSV

S0045159
Sin Rad.
Archivo/Rev HIMPAN